



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 164 — Año XVI — Legislatura IV — 12 de febrero de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 142/97, sobre la realización de obras en la carretera A-132	6259
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 157/97, sobre mujeres maltratadas	6259
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 172/97, sobre el nuevo tramo de línea de alta tensión entre Graus y la línea Senmenat-Sallente	6259

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4. Mociones

2.4.2. Para su tramitación en Comisión

Moción núm. 1/98, dimanante de la Interpelación núm. 21/97, relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura	6260
---	------

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 473/97, relativa a obras de mejora de depuración de aguas residuales de las localidades del Parque de Guara	6261
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 489/97, relativa a las actuaciones en mejora de redagíos	6261
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 505/97, relativa al Fondo Especial de Teruel	6266
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 590/97, relativa al Plan de formación ocupacional de Aragón 1997	6266
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 623/97, relativa al retraso de la aplicación de la LOGSE	6266
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 625/97, relativa a empresas participadas por Sodiar	6267
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 643/97, relativa a la implantación en Aragón de empresas procedentes de otras Comunidades Autónomas	6271
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 650/97, relativa a obras pendientes en Monegros	6271
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 651/97, relativa a trabajos de concentración parcelaria	6271
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 652/97, relativa a Monegros II	6272
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 653/97, relativa a la procedencia de las empresas de nueva instalación	6273
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 655/97, relativa al patrimonio de las cámaras agrarias	6273
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 656/97, relativa a la puesta en marcha del PEBEA	6274
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 662/97, relativa al Fondo de inversiones de Teruel para 1997	6274
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 663/97, relativa al Fondo de inversiones de Teruel para 1997	6274

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 5 de febrero de 1998, de interponer recurso de inconstitucionalidad contra distintos preceptos de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres	6275
---	------

8. JUSTICIA DE ARAGON

Recomendación del Justicia de Aragón sobre de la necesidad de aprobar una ley que dé solución a la problemática jurídica y administrativa derivada de la situación de las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón	6275
--	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 142/97, sobre la realización de obras en la carretera A-132.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 5 y 6 de febrero, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 142/97, sobre la realización de obras en la carretera A-132, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1998 se incluya una cantidad mínima de 200 millones para iniciar las obras de mejora de la carretera A-132 en el tramo entre el puerto de Santa Bárbara y el pantano de la Peña.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 157/97, sobre mujeres maltratadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 5 y 6 de febrero de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 157/97, sobre mujeres maltratadas, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la adopción de las siguientes medidas:

1. En el plazo más breve posible, poner en marcha una campaña publicitaria que tenga como objetivo concienciar a la sociedad sobre la gravedad de los malos tratos a la mujer, e informar a éstas de sus derechos y de las instituciones que pueden prestarles asesoramiento y ayuda.

2. Reforzar y coordinar la información que se presta a las mujeres desde las diferentes administraciones de la Comunidad Autónoma y realizar actividades formativas del personal que trabaja en los organismos que tratan estos asuntos para mejorar la calidad de la atención.

3. Potenciar la creación de servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia como la puesta en marcha de casas de

acogida públicas en las capitales de las tres provincias, siendo prioritarias las de Huesca y Teruel.

4. Elaborar protocolos de actuaciones conjuntas en el ámbito judicial, sanitario y policial para prevenir, erradicar y tratar la violencia contra las mujeres.

5. En coordinación con la Administración central, habilitar las oficinas de asistencia necesarias en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para atender las denuncias de las mujeres víctimas de violencia.

Estas oficinas se establecerán en dependencias del Cuerpo Nacional de Policía en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos ya establecidos y en las dependencias de la Guardia Civil para los núcleos rurales.

Las oficinas estarán dotadas de personal femenino cualificado para atender en condiciones de privacidad y apoyo psíquico adecuado las denuncias de las mujeres víctimas de delitos violentos, de lesiones corporales, de daños graves en la salud física o psíquica y de delitos contra la libertad sexual.

6. Promover investigaciones sobre las causas que dan lugar a ejercer la violencia contra las mujeres y mejorar las fuentes de información y recogida de datos para obtener un mejor diagnóstico de la situación real.

7. Promover el movimiento asociativo e impulsar mediante ayudas los programas que las organizaciones de mujeres desarrollan para eliminar esta forma de violencia.

8. Impulsar, en su caso, programas de tratamiento psicológico del agresor, diferenciados de los de la víctima.

9. Desarrollar programas informativos y educativos en igualdad en centros de enseñanza, como prevención en materia de malos tratos y agresión sexual.

10. Facilitar ayuda económica complementaria al salario social de las mujeres que salgan de las casas de acogida, prioridad para acceder a una vivienda social, así como medidas de fomento del empleo, primando a empresas que contraten a víctimas de la violencia doméstica.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 172/97, sobre el nuevo tramo de línea de alta tensión entre Graus y la línea Senmenat-Sallente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 5 y 6 de febrero de 1998, con motivo del debate de la Proposición no

de Ley núm. 172/97, sobre el nuevo tramo de línea de alta tensión entre Graus y la línea Senmenat-Sallente, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón manifiestan su postura contraria al proyecto de la línea eléctrica de alta tensión “Unión línea Aragón-frontera francesa con línea Senmenat-Sallente” en los términos en que se ha sometido a información pública, por las afecciones medioambientales de todo orden que una obra de estas características conlleva para el territorio, la fauna, la flora e incluso para la salud de las personas.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que remita al Gobierno central los términos de su postura en relación con la construcción de la línea eléctrica de alta tensión

“Unión línea Aragón-frontera francesa con línea Senmenat-Sallente”, solicitando a la vez, en su caso, el planteamiento de trazados alternativos que permitan unir las líneas eléctricas de los Estados francés y español, en consecuencia con los acuerdos de política energética europea y que sean presentados con los estudios de evaluación de impacto medioambiental y de compensación territorial necesarios.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.4. Mociones

2.4.2. Para su tramitación en Comisión

Moción núm. 1/98, dimanante de la Interpelación núm. 21/97, relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, he procedido a admitir a trámite la Moción núm. 1/98, dimanante de la Interpelación núm. 21/97, relativa a la política de creación de formaciones musicales estables en Aragón, y presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 21/97, formulada por el Diputado D. Jesús Lacasa Vidal, presenta, para su debate y votación ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente

MOCION

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que presente a la Cámara, a lo largo del presente período de sesiones, un proyecto de creación de una formación musical estable en Aragón, auspiciado por el Gobierno de Aragón y abierto a la participación de las distintas iniciativas existentes en el ámbito musical aragonés, de forma que sirva para enriquecer la vida musical, facilite la incorporación al trabajo de músicos formados en la Comunidad Autónoma y sienta las bases de un desarrollo discográfico hoy inexistente.

Zaragoza, 6 de febrero de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 473/97, relativa a obras de mejora de depuración de aguas residuales de las localidades del Parque de Guara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 473/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a obras de mejora de depuración de aguas residuales de las localidades del Parque de Guara, publicada en el BOCA núm. 139, de 17 de octubre de 1997.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente es conocedor de la inquietud suscitada por el Ayuntamiento de Alquézar en estas obras, habiendo promovido a través de la Dirección General del Medio Natural diversas reuniones con éste y la Dirección General del Agua, como órgano competente en materia de depuración de aguas, para abordar soluciones al problema planteado.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, al carecer de esta competencia, no puede abordar actuaciones de forma directa sobre la materia de aguas residuales, si bien tiene establecida una línea de subvenciones a las entidades locales con terrenos incluidos en espacios naturales protegidos dirigida al fomento y desarrollo de espacios naturales y conservación de la naturaleza (Decreto 15/96, de la DGA).

Dentro de esta línea de ayudas existe un subprograma que asigna anualmente a las entidades locales una cuantía económica en función de la superficie del término municipal incorporado a los espacios naturales protegidos, correspondiendo al Parque de la Sierra y Cañones de Guara la cantidad de 52.232.750 ptas. en 1997. Los ayuntamientos beneficiarios pueden destinar la cantidad correspondiente a acometer actuaciones de la naturaleza planteada.

En la anualidad de 1994 se subvencionaron actuaciones de depuración de aguas en el parque en los municipios de Bárcabo (Almazorre y Lecina), Loporzano (La Almunia de Romeñal), Adahuesca, Boltaña y Bierge (Las Almunias de Rodellar).

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 489/97, relativa a actuaciones en mejora de regadíos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 489/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a actuaciones en mejora de regadíos, publicada en el BOCA núm. 139, de 17 de octubre de 1997.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

MODERNIZACIÓN DE REGADIOS-1997

PROV.	T. MUNICIPAL	COMARCA	BENEFICIARIO	DESIGNACION OBRA	SOLICI.	APRO.D.G.	PRESU.	SUBV.40	1.997	1.998	PROCEDEN-	SUPER.	Nº
											CIA AGUA	HAS	REGAN.
H	ALBALATE DE CINCA	BAJO CINCA	C.R. DEL MONTE "MOMBRUM"	AMPLIACION DOS EMBALSES	1505/96	10/07/96	35.377.955	14.151.182	14.151.182		C.Aragón y Cat.	1.319	222
H	ALBALATILLO	MONEGROS	C.R.	ENTUBADO, MEJO. ACEQ.	1405/96	1/07/96	1.682.660	673.064	673.064		R. Cinca	328	100
H	ALCA. DEL OBIS. Y	HOYA DE HUES.	C.R. DE FAÑANAS, ALCALA DEL OBISPO Y ARGAVIESO	ENTUBADO DE ACEQUIAS	1505/96		61.609.973	24.643.989	12.321.995	12.321.995	R. Guizalema	735	110
H	ALCALA DE GURREA	HOYA HUESCA	C.R. "FUERTA VIEJA"	ENTUB. DE 5 ACEQ.	5/10/95	3/04/96	18.831.422	7.532.569	7.532.569		R. Gállego	160	137
H	ALMUDEVAR	H. HUESCA	COMUNIDAD DE REGANTES	CONSTRUCCION EMBALSE	18/11/92	15/02/95	72.722.805	29.089.122	29.089.122		C. Flumen - Monegros I	341	170
H	AYERBE	HOYA HUESCA	C.R. "PANT. LAS NAVAS"	ENTUBADO ACEQUIAS	2805/93	19/04/95	52.365.523	20.946.209	6.000.000	14.946.209	Mana. Gállego	955	376
H	BINAGED	LA LITERA	C.R. "BINA.-VALCARCA"	EMBALSE Y TUBERIA	2802/97		50.592.896	20.237.158	20.237.158		C. Aragón y Cat.	832	525
H	BINAGED	LA LITERA	C.R. VALCARCA TOMA B 7.2	CONST.SIFON EMBAL. TUB.	1805/93	6/04/95	44.571.385	17.828.554	17.828.554		C. Aragón y Cataluña	68	22
H	CAMPORRELLS	LA LITERA	COM. DE REGANTES	EMBALSE, RED	803/95	22/03/95	96.656.744	38.678.697	23.207.218	15.471.479	Manantial	160	150
H	ESQUEDAS	H. DE HUESCA	COMUNIDAD DE REGA.		17/01/93	2/09/94	34.193.303	13.677.321	13.677.321		Barrancos y río Solón	58	25
H	LALUEZA	MONEGROS	C.R.	EMBALSE REGULADOR	1006/93	30/11/94	29.096.495	11.638.598	5.638.598	6.000.000	Canal Cinca	645	161
H	LOARRE	HOYA HUESCA	COM. DE REGANTES	ENTUBADO DE ACEQUIA	3/04/96	18/04/96	8.961.992	3.596.797	3.596.797		Agua local	120	95
H	NOVALES	HOYA DE H.	C.R.	CONSTRU. EMBALSE	1505/96	4/06/96	42.547.395	17.018.958	17.018.958		Guizalema	248	174
H	POMAR DE CINCA	BAJO CINCA	C.R. LAS ALMACIDAS	EMBALSE	11-dic-90	29/05/91	258.846.281	103.538.512	41.415.405	62.123.107	Canal Cinca	450	80
H	POMAR DE CINCA	LITERA	COMUNIDAD DE REGANTES	DRENAJES EN RED GENERAL	17/02/97		4.294.859	1.717.944	1.717.944		Manantial	20	114
H	S. ESTEBAN DE LI.	LA LITERA	COMU. DE REGANTES	AMPLIACION Balsa	2402/97		28.081.231	11.232.492	11.232.492		C. Aragón y C.	86	36
H	SENEGUE-SABINANIGO	JACETANIA	C.R. "RIO AURIN" SENEGUE	ENTUBADO ACEQUIA Y REPARACION AZUD	1505/96	20/06/96	17.252.170	6.900.868	6.900.868		R. Aurin - Gállego	65	76
H	TORRALBA DE ARAGON	HOYA HUESCA	COMUNIDAD DE REGANTES	EMBALSE DE 65.000 M3	2505/92		51.565.032	20.626.013	20.626.013		C. Monegros	800	66
H	TRAMACASTILLA DE TENA	JACETANIA	C.R.	CANAL. ACEQUIAS	3009/92	3/06/95	20.521.678	8.208.671	5.000.000	3.208.671	R. Gorgol-Gálle.	63	22
T	ALACON	BAJO ARAGON	COMUN. REGANTES "SAN MIGUEL"	ENTUBADO ACEQUIAS	2602/97		5.515.160	2.206.064	2.206.064		R. Monero	700	200
T	ALCANIZ	BAJO ARAGON	COM. HERE. REGANTES	MEJORA RED ACEQUIAS	8/04/96	29/05/96	18.434.225	7.373.690	7.373.690		R. Guadalope	300	80
T	BERGE	BAJO ARAGON	C.R. "LA RUEDA"	CANALIZACION ACEQUIA	2802/97		63.628.150	25.451.260	25.451.260		Manantial	62	161

PROV.	T. MUNICIPAL	COMARCA	BENEFICIARIO	DESIGNACION OBRA	SOLICI.	APRO.D.G.	PRESU.	SUBV.40	1.997	1.998	PROCEDEN-	SUPER.	Nº -
											CIA AGUA	HAS	REGAN.
H	ALBALATE DE CINCA	BAJO CINCA	C.R. DEL MONTE "MOMBRUM"	AMPLIACION DOS EMBALSES	15/05/96	10/07/96	35.377.955	14.151.182	14.151.182		C Aragón y Calat.	1.319	222
H	ALBALATILLO	MONEGROS	C.R.	ENTUBADO. MEJO. ACEQ.	14/05/96	1/07/96	1.682.660	673.064	673.064		R. Circa	328	100
T	CALACEITE	BAJO ARAGON	C.R. HUERTA DEL SALVIME	ENTUBADO 1.568 ML. ACEQUIA	13/05/96	3/07/96	17.709.841	7.083.936	7.083.936		R. Algas	18	48
T	CALAMOCHA	C. DEL JILOCA	CO. DE REGANTES	MEJORA DE ACEQUIAS Y AZUD	15/05/96	22/07/96	22.525.936	9.010.374	5.406.225	3.604.150	R. Jiloca	60	90
T	CALANDA	BAJO ARAGON	C.R. DEL GUADALOPE	TERMINAR SISTEMA RIEGOS	4/02/93	13/04/93	235.003.570	94.001.428	47.000.714	47.000.714	R. Guadalope	346	186
T	CANIZAR DEL OLIVAR	SERRANIA DE MONTALBAN	C.R. DEL RIO ESCURIZA	MEJORA DE ACEQUIAS	25/02/97		14.536.192	5.814.477	2.907.238	2.907.238	R. Escuriza	40	102
T	CASTELLOTE	BAJO ARAGON	COM. REG. DE LA HUERTA	MEJORA REGADIOS	15/05/96	29/07/96	1.732.150	692.860	692.860		Fuente el Salz	300	220
T	CASTELNOU	BAJO ARAGON	COMUNIDAD DE REGANTES	CANALIZACION ACEQUIA	14/05/96	3/06/96	6.452.236	2.580.894	2.580.894		R. Martín	20	34
T	EL POYO DEL CID	C. DEL JILOCA	C.R. FUENTES-OLA Y EL POYO DEL CID	ENTUBADO ACEQUIAS	28/02/97		16.718.146	6.687.258	3.343.629	3.343.629	R. Jiloca	101	170
T	FOZ DE CALANDA	BAJO ARAGON	C. R. DE GUADALOPILLO	ENTUBADO DE ACEQUIAS	10/05/96	10/06/96	9.832.603	3.933.041	3.933.041		R. Guadaloillo	122	189
T	GARGALLO	SER. MONTALBAN	COMU. DE REGANTES	CONSTRUCCION PRESA	8/05/96	29/07/96	15.958.564	6.383.426	3.191.713	3.191.713	R. Escuriza	38	97
T	GEA DE ALBARRACIN	SE. ALBARRACIN	CO. DE REGANTES	MEJORA ACEQUIAS	15/05/96		0				R. Guadalupe	200	112
T	GEA DE ALBARRACIN	SER. ALBARRACIN	COM. REGANTES	REVESTIMIENTO HORMIGON	12/04/96	8/11/96	27.714.400	11.085.760	7.760.032	3.325.728	R. Guadalupe	40	110
T	HUAR	BAJO ARAGON	SINDICATO DE RIEGOS	MEJORA DE ACEQUIAS	14/05/96	10/06/96	2.313.304	925.322	925.322		R. Martín	1.200	1.127
T	LA GINEBROSA	BAJO ARAGON	C.R. HUERTA VIEJA Y LOS LLANOS	MEJORA ACEQUIA PRINCIPAL	3/05/96	29/05/96	8.609.846	3.443.938	3.443.938		R. Bergantes	90	170
T	LA PUEBLA DE HUAR	BAJO ARAGON	SINDICATO DE RIEGOS	CONSTRUCCION AZUDES	8/05/96	6/06/96	3.887.934	1.555.174	1.555.174		R. Martín	954	713
T	MARTIN DEL RIO MONTALBAN	SERRANIA DE MONTALBAN	C.R. "A. SUERTES BAJAS"	MEJO. ACE. CONST.BALSA	28/02/97		5.216.081	2.086.436	2.086.436		R. Martín	22	62
T	MAS DE LAS MATAS	BAJO ARAGON	COMUNIDAD DE REGANTES	REVEST. MEJORA ACEQUI.	10/05/96	22/07/96	19.831.350	7.932.540	7.932.540		R. Guadaloila	272	532
T	MOTALBAN	S. DE MONTALB.	C.R.	REVE. DE ACEQUIAS	15/05/96		1.703.267	681.307	681.307		R. Martín	4	27
T	NOGUERUELAS	MAESTRAZGO	COMU. REGANTES	ENTUBADO ACEQUIAS, BALSAS	15/05/96	13/08/96	25.111.978	10.044.791	10.044.791		Río Vaquero	62	148
T	PALOMAR DE ARROYOS	SE. MONTALBAN	COMUNIDAD DE REGANTES	REPARACION Y AMPLIAC. BALSA	17/05/96	13/08/96	6.688.974	2.675.590	2.675.590		Man. - R. Ancho	28	50
T	S. EUILA DEL CAMPO	C. DEL JILOCA	JU. G. AG. RIO CELLA Y ACEQUIA DEL CANIZAR	ACONDICIONAMIENTO DE ACEQUIAS	15/05/96	22/07/96	13.069.602	5.227.841	5.227.841		R. Cella	345	230
T	S. EUILA DEL CAMPO	C. DEL JILOCA	JGRALAGUAS RIO CELLA Y ACEQUIA DEL CANIZAR	ACONDICIONAMIENTO DE ACEQUIAS	15/05/96	22/07/96	13.069.602	5.227.841	5.227.841		R. Cella	345	230
T	SAMP. DE CALANDA	BAJO ARAGON	C. R. "ACEQUIA POMPEA"	ENTUBADO ACEQUIA PRINCIPAL	26/04/96	21/06/96	35.922.670	14.369.068	14.369.068		R. Martín	38	67
T	TERUEL	HOYA TERUEL	C.R. CIUDAD DE TERUEL	REVESTIMIENTO DE ACEQUIAS	14/05/96	13/08/96	9.961.114	3.984.446	3.984.446		R. Alfambra	575	850
T	VALDELTORMO	BAJO ARAGON	COM.REG. "LA ACEQUIA MAS D'EN RIUS"	ENTUBADO ACEQUIA	14/05/96	6/06/96	52.806.191	21.122.476	10.561.238	10.561.238	R. Matarraña	30	108
T	VALDETORMO	BAJO ARAGON	C.R. "MOLI DE ENCASTRES"	MEJ. DE AZUD ACEQ.	10/05/95	14/06/95	3.465.692	1.386.277	1.386.277		R. Matarraña	24	18
T	VILLALBA ALTA	HOYA TERUEL	C. DE REGANTES	CONS.2 BALSAS RIEGO	19/05/95	26/09/95	22.711.668	9.084.667	9.084.667		R. Alfambra	116	47
T	VIVEL DEL RIO	SER. MONTALBAN	COMUNIDAD DE REGANTES	MEJORA DE ACEQUIAS	24/02/97		613.464	245.386	245.386		R. Martín	27	72

PROV.	T. MUNICIPAL	COMARCA	BENEFICIARIO	DESIGNACION OBRA	SOLICI.	APROD.G.	PRESU.	SUBV.40	1.997	1.998	PROCEDEN.	SUPER.	Nº
												HAS	REGAN.
H	ALBALATÉ DE CINCA	BAJO CINCA	C.R. DEL MONTE "MOMBRUM"	AMPLIACION DOS EMBALSES	15/05/96	10/07/96	35.377.955	14.151.182	14.151.182		C. Aragón y Cala.	1.319	222
H	ALBALATILLO	MONEGROS	C.R.	ENTUBADO, MEJO. ACEQ.	14/05/96	10/07/96	1.682.660	673.064	673.064		R. Cinca	328	100
Z	ALAGÓN	ZARAGOZA	C.R. DEL JALÓN	REVESTI. ACEQUIAS	14/05/96	23/08/96	87.341.342	34.936.537	10.509.874	24.426.663	C. Imperial	1.264	684
Z	ALMOCHUEL	BELCHITE	SINDICATO DE RIEGOS	ENTUBADO DE ACEQUIAS	28/02/97		6.040.892	2.416.357	2.416.357		R. Aguas Vivas	90	91
Z	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	JALÓN MEDIO	S.R. "ACEQUIA NUEVA"	ENTUBADO DE ACEQUIAS	20/02/97		9.865.427	3.946.171	3.946.171		R. Jalón	685	1100
Z	ALMUNIA DE DOÑA GODINA	JALÓN MEDIO	S.R. "RIO GRIO"	REVEST. DE ACEQUIA	20/02/97		9.738.747	3.895.499	3.895.499		R. Jalón	1400	750
Z	BELCHITE	ZARAGOZA	C.R. BELCHITE	TRANS. REGA. Y SISTEMA.	26/02/97		585.766.154	234.306.462	117.153.231	117.153.231	Pozos	1.000	1000
Z	BOTORRITA	ZARAGOZA	S.R.	REVESTIMIENTO ACEQUIAS	24/02/97	17/03/97	13.847.328		0		R. Huerva	30	58
Z	CADRETE	ZARAGOZA	C.R.	REVE. ACEQ DE MOLINAR	14/05/96	16/07/96	9.151.285	3.660.514	3.660.514		Canal Imperial	256	400
Z	CALATAYUD	CALATAYUD	COMUNIDAD DE REGANTES	REVESTIMIENTO 4 ACEQUIAS	10/02/95	21/04/95	110.071.894	44.028.758	17.611.503	26.417.255	R. Jalón	315	174
Z	CASPE	CASPE	C.R. DEL CIVAN	REVES. ACEQUIA	14/05/96		48.107.869	19.243.188	19.243.188		R. Elbro	3910	2483
Z	CASPE	CASPE	C.R. "RIMER DE ACA"	ENTUBADO DE ACEQUIA	3/03/95	29/03/95	1.893.292	757.317	757.317		R. Elbro	90	375
Z	CASPE	CASPE	C.R. "CIVAN"	ENTUBADO ACEQUIAS	21/02/97		185.179.663	78.071.865	39.035.933	39.035.933	R. Elbro	800	150
Z	CERVERA DE LA CAÑ.	CALATAYUD	C.R.	EXPLO. POZO	18/06/94		9.875.618	3.950.247	3.950.247		R. Riboda	35	44
Z	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA	C.R.	CANALIZACION ACEQUIAS	12/03/97	17/03/97	14.585.584	5.834.234	5.834.234		R. Huerva	84	134
Z	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA	SINDICATO DE RIEGOS	CANALIZACION ACEQUIAS	12/03/97	17/03/97	14.020.280	5.608.112	5.608.112		R. Huerva	84	134
Z	EJE DE LOS CABALLEROS	CINCO VILLAS	C.R. "LAS VEGAS"	RECRECIMIENTO EMBALSE	26/02/97		38.328.155	15.331.262	15.331.262		Estancia Gancho	2.000	200
Z	EJE DE LOS CABALLEROS	EJE	C.R. Nº 5 - BARDENAS	ENTUBADO VARIAS ACEQUIAS	22/06/95	18/10/95	40.422.493	16.168.997	16.168.997		Bardenas I	765	120
Z	ESCATRON	CASPE	SIND. RIEGO	CANAL AC. VILLA	3/03/93		33.062.189	13.232.876	13.232.876		R. Martín - Elbro	300	142
Z	GRISEN	ZARAGOZA	COM. REG. CANAL IMPERIAL	REVESTIM. ACEQ. SOTO DEL JALON	25/04/94	14/05/94	14.195.747	5.678.299	5.678.299		R. Jalón - Canal Imperial	27	14.000
Z	JARQUE DEL MONCA.	CALATAYUD	C.R.	ENTUBADO DE ACEQUIAS	8/10/93	28/10/93	35.677.496	14.270.998	5.000.000	9.270.998	R. Aranda	90	289
Z	LETUX	ZARAGOZA	C. R.	ENTUBADO DE ACEQUIAS	13/05/96		93.656.460	37.462.584	37.462.584		R. Aguasvivas	140	180
Z	LONGARES	ZARAGOZA	S.A.T. "EL CALABAZAR"	TRANSFORMACION REGADIO	13/02/97		191.796.974	76.718.790	38.359.395	38.359.395	Subterránea	253	102
Z	LUCENI	ZARAGOZA	COMUNIDAD DE REGANTES	REVESTIMIENTO Y ENTUBADO ACEQUIAS	10/05/96	17/06/96	19.161.027	7.664.411	3.832.205	3.832.205	Canal Imperial	500	469
Z	MAELLA	CASPE	COMUN. REGANTES "ANZUDA BAJA"	ENTUBADO ACEQUIA GENERAL	29/11/94	23/01/95	19.482.375	7.792.950	7.792.950		R. Matarraña	325	148
Z	MAGALLON	BORJA	SINDICATO DE RIEGOS	CONSTRUCCION EMBALSE 15.000 M3	15/07/96	17/06/96	7.985.898	3.212.325	3.212.325		R. Huecha	2.007	838
Z	MARIA DE HUERVA	ZARAGOZA	SINDICATO DE RIEGOS	REVESTIMIENTO ACEQUIA	28/02/97		7.913.233	3.165.293	3.165.293		R. Huerva	116	165
Z	MEQUINENZA	CASPE	S.A.T. Nº 6.968 "PUNTA MONEGRE"	INSTALACION GRUPO MOTOBOMBA	27/09/95	11/10/95	1.438.447	575.379	575.379		R. Segre	77	8
Z	MEQUINENZA	CASPE	COMUNIDAD DE REGANTES "ALLA SEGRE"	ENTUBADO DE ACEQUIAS	20/09/95	21/09/95	22.473.514	8.989.406	8.989.406		R. Segre	120	253
Z	MIEDES DE ARAGON	CALATAYUD	COMUNIDAD DE REGANTES	MEJORA ACEQUIAS	17/05/96	12/08/96	24.196.651	9.678.660	9.678.660		R. Peregriles	60	75

PROV.	T. MUNICIPAL	COMARCA	BENEFICIARIO	DESIGNACION OBRA	SOLICI.	APRO.D.G.	PRESU.	SUBV.40	1.997	1.998	PROCEDEN-	SUPER.	Nº
H	ALBALATE DE CINCA	BAJO CINCA	C.R. DEL MONTE "MOMBRUM"	AMPLIACION DOS EMBALSES	15/05/96	10/07/96	35.377.955	14.151.182	14.151.182		CIA AGUA	HAS	222
H	ALBALATILLO	MONEGROS	C.R.	ENTUBADO. MEJO. ACEQ.	14/05/96	10/07/96	1.682.860	673.064	673.064		R. Cinca	328	100
Z	MORATA DE JALON	LA ALMUNIA	C.R. ACEQUIA MOLINAR	REPARACION AZUD	14/05/96		2.174.676	869.870	869.870		R. Jalon	203	435
Z	MORATA DE JALON	LA ALMUNIA	C. R. DE LA HER. DE GRIO	REVES. ACEQUIAS	10/05/96		5.571.386	2.228.554	2.228.554		R. Jalon	57	170
Z	MOZOTA	ZARAGOZA	C.R. MA. MADALENA	REVES. ACEQUIAS	14/05/96	23/07/96	15.598.715	6.239.486	6.239.486		R. Huecha	90	160
Z	NOVALLAS	BORJA	C. R. "SAN MARCIAL"	CONSTRUCCION Balsa REGULADORA	11/07/95	26/10/95	9.702.438	3.880.975	3.880.975		R. Queiles	114	754
Z	ONTINAR DEL SALZ	ZARAGOZA	COM. REG. LLANOS DE CAMARERA"	RECRECIMIENTO ACEQUIA	19/01/94	25/01/94	13.610.554	5.444.222	5.444.222		Monegros I	450	52
Z	PARAQUELLOS DE J.	CALATAYUD	C.R.	POZO EN LA TORQUILLA	22/05/96	9/08/96	8.082.282	3.232.913	3.232.913		R. Jiloca	45	68
Z	PASTRIZ	ZARAGOZA	COM. REG. AGUAS ELEV. Y ALFARDILLA	REVES. ACE. "EL MOLINO"	17/08/94	21/10/94	61.561.175	24.624.470	12.312.235	12.312.235	R. Urdán - Gállego	520	270
Z	PIEDRATAJADA - MARRACO	CINCO VILLAS	COMUNIDAD DE REGANTES	MEJORA REGADIO	28/02/97		28.843.792	11.537.517	5.768.758	5.768.758	R. Gállego	110	72
Z	QUINTO	ZARAGOZA	C.R. ACEQUIA DE QUINTO	MEJORA ACEQ.	9-may-96		8.301.030	3.320.432	3.320.432		R. Ebro	1.763	560
Z	SASTAGO	CASPE	COMUNIDAD DE REGANTES "RUEDA"	MEJORA REGADIOS	11/11/94	10/2/95	2.519.892	1.007.957	1.007.957		R. Ebro	77	17
Z	SOBRADIEL *	ZARAGOZA	C.R. DE MADRIZ-CENTEN	CANAL. DE ACEQUIAS	15/05/96		88.506.945	35.402.778	8.850.695	8.850.695	Canal Imperial	1.200	540
Z	TAUSTE	EJEA	C.R. "HUERTA ALTA"	REVES. DE ACEQUIAS	10-46-92	20/9/94	74.242.610	29.697.044	14.848.522	14.848.522	Rio Arba	2.200	836
Z	ZARAG - MIRALBUENO	ZARAGOZA	SIND. RIE. LA ALMOTILLA	REVESTIMIENTO DE ACEQUIAS	20/09/94	21/10/94	4.599.750	1.839.900	1.839.900		Canal Imperial	250	252
Z	ZUERA	ZARAGOZA	S.R. ACE. CAMARERA	REVES. ACEQUIA	15/02/97		58.358.482	23.343.397	23.343.397		R. Gállego	4.500	4.000
Z	ZUERA	ZARAGOZA	C.R. CANDEVANIA	REVES. ACEQUIA	29-may-93		20.842.652	8.337.061	8.337.061		R. Gállego	985	660
							3.678.398.142	1.465.838.352	959.855.202	488.261.760		43.319	42.323

Zaragoza, 22 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 505/97, relativa al Fondo Especial de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 505/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Fondo Especial de Teruel, publicada en el BOCA núm. 140, de 21 de octubre de 1997.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Se adjuntan cuadros del grado de ejecución de los proyectos incluidos en el Fondo de Inversiones de la provincia de Teruel correspondiente a los años 1995 y 1996.

[Dadas las dimensiones de los cuadros mencionados en la respuesta, se encuentran a disposición de los Sras. y Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 25 de noviembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 590/97, relativa al Plan de formación ocupacional de Aragón 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 590/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al Plan de formación ocupacional de Aragón 1997, publicada en el BOCA núm. 148, de 21 de noviembre de 1997.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Se adjunta listado de acciones formativas de las entidades a las que se ha concedido subvención, junto a los importes concedidos.

El número de alumnos participantes en el citado plan asciende a 25.950.

Los cursos se iniciaron en el mes de julio y está prevista su terminación el 30 de noviembre del presente año.

[Dado el volumen listado que se menciona en la respuesta, el mismo se encuentra a disposición de las Sras. y Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 24 de noviembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE M.^a RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 623/97, relativa al retraso de la aplicación de la LOGSE.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 623/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sra. Blasco Nogués, relativa al retraso de la aplicación de la LOGSE, publicada en el BOCA núm. 152, de 11 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En la Confederación Sectorial de Educación, los Consejeros de Educación y Cultura de las Comunidades Autónomas con competencias educativas transferidas adoptaron, de forma voluntaria, a excepción de Navarra, el acuerdo de retrasar la implantación de la LOGSE hasta el año 2002, afectando con ello al Bachiller y la Formación Profesional. Este retraso está previsto que se materialice mediante la modificación de la disposición adicional primera de la LOGSE en la Ley de acompañamiento de los PGE para 1998, afectando también a las Comunidades Autónomas del territorio MEC.

Para centrar bien la cuestión debemos tener en cuenta, sin embargo, las diferencias existentes entre la enseñanza pública y la privada en cuanto al grado de aplicación de la LOGSE en nuestra Comunidad Autónoma.

Enseñanza pública:

Si bien pueden variar algunos datos de centros concretos, se puede afirmar con carácter general lo siguiente:

Enseñanza primaria: implantada totalmente en todos los colegios públicos.

Enseñanza secundaria obligatoria: implantados los dos ciclos (1.º a 4.º de ESO) prácticamente en la totalidad de los centros públicos.

Enseñanza secundaria post-obligatoria: todos los centros de Zaragoza han implantado en este curso 1.º de Bachillerato LOGSE, extinguiéndose 3.º de BUP. El resto de la Comunidad

Autónoma es variable, si bien 4.º de ESO está prácticamente implantado. A eso hay que añadir un número considerable de institutos en nuestra Comunidad que, por haber experimentado la LOGSE anticipadamente, llevan ya cuatro años impartiendo hasta 2.º de Bachillerato LOGSE.

Formación Profesional: se han extinguido 1.º de FPI y 1.º de FPPII. Hay implantados bastantes ciclos formativos de grado medio y superior, en aquellos centros que anticiparon la LOGSE, y se continúa su implantación en los demás.

Enseñanza privada:

Si bien pueden variar algunos datos de centros concretos, se puede afirmar con carácter general lo siguiente:

Enseñanza primaria: totalmente implantada.

Enseñanza secundaria obligatoria: está implantado hasta el último curso del primer ciclo (1.º y 2.º). Falta por implantar el segundo ciclo (3.º y 4.º).

Enseñanza secundaria post-obligatoria: falta por implantar el Bachillerato.

Formación Profesional: este curso se imparte todavía 1.º de FPI y 1.º de FPPII.

Según el calendario original de la LOGSE en el curso 1998-1999 se debía implantar simultáneamente 3.º de ESO y 1.º de Bachillerato en sustitución de 1.º y 3.º de BUP respectivamente, extinguiéndose así la Ley General de Educación de 1970. También se extinguiría, en consecuencia, 1.º de FPI y 1.º de FPPII.

De todo lo expuesto, se deduce que el retraso en la aplicación de la LOGSE en nuestra Comunidad Autónoma afectará sólo a la enseñanza privada y consistirá en implantar solamente 3.º de Secundaria, continuando la implantación progresiva y cronológica de los demás cursos de la LOGSE. En términos puros de coherencia educativa, un sistema educativo se debe implantar consecutiva y progresivamente, por lo que el desarrollo de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º (ESO), 1.º y 2.º de Bachillerato sería el lógico para los alumnos y permitiría más tiempo a los centros para su adaptación a las nuevas modalidades de Bachillerato.

Sin embargo, la coexistencia de dos sistemas educativos diferentes no es buena, en términos generales, y supondrá también el mantener pruebas diferenciadas de acceso a la Universidad durante dos cursos más, con lo que ello conlleva.

En cuanto a la Formación Profesional continuará un curso más 1.º de FPI y 1.º de FPPII, lo que supone un alivio para aquellos centros privados cuyas instalaciones no cumplían los requisitos necesarios para impartir los nuevos ciclos formativos. En este caso, este Departamento considera que la implantación de nuevos ciclos formativos debiera producirse cuanto antes, dada su mayor especificidad en la formación y su mejor adaptación al mercado laboral actual.

En lo relativo a las posibles implicaciones de este retraso con respecto a las transferencias educativas hay que hacer constar que no supondrá ninguna, ya que el coste de las nuevas enseñanzas se contempla en la valoración económica que sobre estas transferencias ha realizado el Departamento de Educación y Cultura.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 625/97, relativa a empresas participadas por Sodiar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 625/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a empresas participadas por Sodiar, publicada en el BOCA núm. 152, de 11 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SODIAR**DATOS BASICOS PARTICIPADAS - (5/12/1997)**

EMPRESAS PARTICIPADAS	Fecha Creación	TOTAL SODIAR	Capital			Préstamo Sodiario	Empleo
			Sodiario	Socios	TOTAL		
1985		202	82	349	431	120	190
INDISA	22 enero	1	1	2	3	0	3
SILICON, S.A.	8 febrero	14	8	22	30	6	12
ITISA	30 mayo	3	3	5	8	0	0
TECOINSA	22 junio	6	2	6	8	4	35
EHISA RIEGOS, S.A.	1 julio	9	9	27	36	0	32
HARICARSA	22 julio	70	20	152	172	50	14
CEESA	19 agosto	15	5	12	17	10	5
ENERSA	6 novbre.	14	14	26	40	0	9
CAÑADA	2 dicbre.	70	20	97	117	50	80
1986		78	41	359	400	38	86
CONTASA	17 marzo	8	2	19	21	6	6
FERLAN, S.A.	28 abril	10	5	45	50	5	24
DAYS	6 mayo	5	5	95	100	0	5
ADEPASA	24 junio	1	1	5	6	0	2
SILOS CANFRANC, S.A.	22 octubre	14	14	109	123	0	7
OLBER, S.A.	23 octubre	18	6	22	28	12	6
MASATS, S.A.	18 novbre.	23	8	64	72	15	36
1987		81	51	290	341	30	130
ESPUMA TRANSFORM., S.A.	31 julio	15	5	25	30	10	9
ADES INDUSTRIAL, S.A.	9 octubre	20	20	40	60	0	44
CONTAZARA, S.A.	26 novbre.	5	5	26	31	0	5
MILDRED PASTELERIA, S.A.	30 novbre.	36	16	184	200	20	70
TAINSA	30 dicbre.	5	5	15	20	0	2
1988		229	102	746	848	127	203
AREMSA	15 enero	13	4	14	18	9	7
TUROLENSE ASFALTOS, S.A.	15 marzo	20	8	22	30	12	25
ACP, S.A.	6 junio	60	20	250	270	40	64
CETISA	20 junio	17	17	54	71	0	25
TUROLGRES, S.A.	24 junio	60	20	264	284	40	42
TROANSA	21 octubre	20	20	74	94	0	26
SETUSA	17 novbre.	24	8	42	50	16	7
ONVAN, S.A.	26 dicbre.	15	5	26	31	10	7
1989		391	176	3.494	3.670	215	286
CETESA	29 enero	60	20	520	540	40	27
CAÑADA, S.A. II	22 febrero	28	8	121	129	20	25
LACADOS MEDITERR., S.A.	26 julio	60	20	215	235	40	45
PYRSA	31 julio	58	58	1.979	2.037	0	132
VEFRISA	26 sepbre.	80	30	150	180	50	0
EURORECYCLING, S.A.	6 octubre	38	13	52	64	25	18
ABC, S.A.	21 dicbre.	8	8	178	185	0	6
GOOD-RUBBER, S.A.	28 dicbre.	60	20	280	300	40	33

SODIAR**DATOS BASICOS PARTICIPADAS - (5/12/1997)**

EMPRESAS PARTICIPADAS	Fecha Creación	TOTAL SODIAR	Capital			Préstamo Sodiár	Empleo
			Sodiár	Socios	TOTAL		
1990		297	109	759	868	188	278
SISTEMAS PAUTADOS, S.A.	30 enero	60	20	160	180	40	19
MOLDES EPILA, S.A.	26 febrero	27	9	31	40	18	7
CAMPING EQUIPMENT, S.A.	28 febrero	5	5	15	20	0	3
BACOLSA	10 abril	60	20	130	150	40	42
CADESA	21 mayo	36	11	147	158	25	58
REAMI, S.A.	18 julio	15	5	16	21	10	3
BOCANTE, S.A.	5 dicbre.	25	10	85	95	15	105
ALCOAR, S.A.	20 dicbre.	9	9	45	54	0	6
AUXIMARA, S.A.	27 dicbre.	60	20	130	150	40	35
1991		60	60	1.140	1.200	0	235
CASTING ROS, S.A.	23 mayo	60	60	1.140	1.200	0	235
1992		52	12	251	263	40	250
YUDIGAR, S.A.	13 julio	52	12	251	263	40	250
1993		35	5	24	29	30	45
INDUSTRIAS MOREO, S.A.	24 novbre.	35	5	24	29	30	45
1994		120	30	540	570	90	150
PAUNI, S.A.	20 mayo	60	10	160	170	50	55
ALCASA	9 novbre.	60	20	380	400	40	95
1995		322	132	1.887	2.019	190	365
CASTING ROS, S.A. II	20 marzo	30	30	570	600	0	90
ALUMALSA	11 abril	75	30	580	610	45	260
ACP, S.A. II	20 junio	87	27	197	224	60	0
SEF VALLE DEL EBRO, S.A.	26 julio	10	10	45	55	0	3
BACOLSA II	23 octubre	45	10	20	30	35	12
EOLICA VALLE EBRO, S.A.	28 dicbre.	75	25	475	500	50	0
1996		27	12	157	169	15	28
EURORECYCLING, S.A. II	28 julio	20	5	84	89	15	20
GED CAPITAL DEVELOP., S.A.	29 julio	7	7	73	80	0	8
1997		65	15	483	498	50	94
LAESA	20 marzo	5	5	295	300	0	40
EUROCABLE 2000, S.L.	30 julio	60	10	188	198	50	54
		0			0		
					0		
TOTALES		1.959	827	10.478	11.305	1.132	2.340

NOTA: Datos en millones de pesetas

SODIAR : EMPRESAS PARTICIPADAS : 1985 / 1997**PERIODO : 1985/1990****(Datos a 10/12/1997)****PERIODO : 1991/1997****EMPRESAS : 45**

SILICON
 CAÑADA
 INDISA
 TECOINSA
 ENERSA
 EHISA RIEGOS
 ITISA
 CEESA
 HARICARSA
 DAYSA
 SILOS CANFRANC
 FERLAN
 ADEPASA
 CONTASA
 MASATS
 OLBER
 TAINSA
 ADES INDUSTRIAL
 CONTAZARA
 ESPUMA TRANSFORMADA
 MILDRED
 ACP
 TUROLGRES
 SETUSA
 ONVAN
 AREMSA
 TROANSA
 CETISA
 TUROLENSE ASFALTOS
 CETESA
 LACADOS MEDITERRANEO
 PYRSA
 ABC
 GOOD-RUBBER
 VEFRISA
 EURORECYCLING
 SISTEMAS PAUTADOS
 MOLDES EPILA
 BACOLSA
 CADESA
 REAMI
 BOCANTE
 ALCOAR
 AUXIMARA
 CAMPING EQUIPMENT

EMPRESAS : 15

CASTING ROS
 YUDIGAR
 INDUSTRIAS MOREO
 PAUNI
 ALCASA
 CASTING ROS II
 ALUMALSA
 ACP II
 SEF VALLE DEL EBRO
 BACOLSA II
 EOLICA VALLE DEL EBRO
 EURORECYCLING II
 GED CAPITAL DEVELOPMENT
 LAESA
 EUROCABLE

Zaragoza, 15 de diciembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 643/97, relativa a la implan- tación en Aragón de empresas pro- cedentes de otras Comunidades Autónomas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 643/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la implantación en Aragón de empresas procedentes de otras Comunidades Autónomas, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Los datos registrales para la inscripción de empresas en el Registro de Establecimientos Industriales, establecidos por el real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el reglamento del citado Registro, no permiten determinar si se trata de empresas originarias de Aragón o procedentes de otras Comunidades Autónomas.

No obstante, considerando los datos disponibles a partir de las solicitudes de subvención presentadas, el número de empresas instaladas en Aragón en los últimos cinco años procedentes de Cataluña asciende a 17, con una inversión de 11.524.073.000 ptas., de las que se han subvencionado un total de 1.009.413.770 ptas., con una creación de 512 puestos de trabajo.

Los motivos por los que han elegido nuestra Comunidad Autónoma para instalarse se desconocen, puesto que se trata de empresas privadas que deciden libremente sobre su ubicación en un determinado territorio.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE M.^a RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 650/97, relativa a obras pen- dientes en Monegros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bo-

letín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 650/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a obras pendientes en Monegros, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 8 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En estos momentos se está elaborando el Plan Nacional de Regadíos. El Gobierno de Aragón, cuando se publique oficialmente, en función de sus conclusiones y teniendo en cuenta los intereses de la Comunidad Autónoma, en materia de los regadíos que le afecten y, en concreto, en relación con la ejecución de las obras en la zona regable de Monegros II, presentará las alegaciones que considere oportunas.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Plan Nacional de Regadíos, así como los diferentes estudios realizados por los organismos competentes (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministerio de Medio Ambiente...), el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente participará, a través de las comisiones técnicas mixtas de la zona regable de Monegros II, en la elaboración y aprobación de los planes coordinados de obras y proyectos ejecutivos de los sectores hidráulicos pendientes de transformación, para lo cual tendrá en cuenta las conclusiones mencionadas.

Las obras públicas como el AVE no tienen por qué interferir en la adscripción de los presupuestos necesarios para la terminación de las obras pendientes en la zona regable de Monegros, y únicamente será necesario tenerlas en cuenta en la elaboración técnica de los proyectos ejecutivos, por los condicionantes que puedan suponer en el trazado de las diferentes obras (tuberías, caminos, desag. es...).

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 651/97, relativa a trabajos de concentración parcelaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 651/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a trabajos de concentración parcelaria, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Los cuatro municipios mencionados se encuentran en la zona regable de Monegros II, zona que se divide para su puesta en riego en veintidós sectores, y las obras necesarias se realizan a través de planes de obras (plan coordinado de obras). Actualmente, sólo se han aprobado dos planes coordinados de obras que afectan a los sectores I, II, III, IV, V, VIII y IX, planes de obras necesarios para definir la traza del regadío y del secano.

La superficie regable de Candanos se encuentra englobada en su totalidad dentro de los sectores III y V, cuyo Plan Coordinado de Obras fue aprobado en 1988 (Decreto 93/1988). En cuanto a la concentración parcelaria, esta zona de regadío se encuentra en fase de toma de posesión provisional; al acuerdo de concentración se presentaron cinco recursos que afectan a doce propietarios, y actualmente se trabaja en el Servicio Provincial en la elaboración del informe preceptivo. Respecto a las obras, en el sector III se trabaja en su puesta en riego y por parte de los particulares en el amueblamiento de sus fincas de reemplazo. Por el contrario, no existe presupuesto alguno para las obras del sector V.

La anualidad existente para este sector III es de 564.633.307 ptas. para el año 1997, financiada en su totalidad por el mapa (407.000.000 de ptas. para la red de distribución de riego y 157.633.027 ptas. para caminos y desagües).

Para los años siguientes el presupuesto total es el siguiente:

- 1998: 102.004.100 ptas.
- 1999: 123.000.000 ptas.
- 2000: 300.000.000 ptas.
- 2001: 330.000.000 ptas.

La superficie regable de Fraga se encuentra englobada en varios sectores: III, V, VI, VII, XVII y XVIII. Como se ha indicado, sólo existe el Plan Coordinado de Obras que afecta a los sectores III y V; motivo por el que, a nivel de concentración, se trabaja actualmente sólo en los sectores III y V, sectores que se encuentran en fase de bases provisionales, se espera aprobar próximamente las bases definitivas, pendientes de la realización de un informe jurídico de la propiedad del Ayuntamiento sobre los pastos. Respecto a las obras, en estos dos sectores nombrados sirve lo indicado para Candanos, ya que se trabaja conjuntamente. No se trabaja en el resto de los sectores, dada la indefinición del perímetro de regadío.

La superficie regable de Ontiñena se encuentra igualmente englobada en varios sectores: XX, XXI y XXII, básicamente, con una pequeña superficie en el sur del municipio, sector I, 2.ª fase. No se ha aprobado todavía el Plan Coordinado de Obras, por lo que no queda definida la superficie dominable, lo que a su vez entorpece los trabajos de concentración parcelaria; no obstante, se está procediendo a la investigación de la propiedad del regadío (BOA 10/6/96), habiéndose investigado un 60% de los propietarios y habiéndose clasificado todo el regadío. Respecto a la parte incluida en el sector I, 2.ª fase, se prevé que los trabajos de concentración parcelaria se inicien al estar muy avanzadas las obras de transformación de dicho sector.

Finalmente, la superficie regable de Ballobar se encuentra englobada en muchos sectores, entre otros: V, VI, XVIII, XIX, XX y XXII; la pequeña superficie del sector V se trasladó al sector VI. Como se ha indicado no existe plan coordinado de obras de ninguno de estos sectores y, por lo tanto, tampoco queda definido el perímetro regable. Respecto a la concentración parcelaria se encuentra bastante avanzada, en fase de bases definitivas, quedando pendientes por resolver varios recursos por parte del régimen jurídico.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 652/97, relativa a Monegros II.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 652/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a Monegros II, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 8 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Las obras correspondientes a la transformación en regadío, incluyendo la puesta en riego, caminos y desagües de los sectores I y II, están terminadas.

Las obras correspondientes a los sectores IV y XIV están prácticamente terminadas, quedando pequeños flecos, consecuencia de la terminación de las concentraciones parcelarias, que se han ido realizando de forma coordinada a la ejecución de las obras.

En estos momentos se están ejecutando obras en el sector III y la situación es la siguiente:

— Las obras correspondientes a los caminos y desagües tienen prevista su finalización en el año 1998.

— Las obras correspondientes a la puesta en riego por presión natural, en la zona de concentración parcelaria del T.M. de Candanos, tienen prevista su terminación en la primavera de 1998.

— Las obras correspondientes a la puesta en riego por presión natural en la zona de concentración parcelaria del T.M. de Fraga finalizarán de forma coordinada a la ejecución de estos trabajos que se encuentran en fase de redacción de bases definitivas.

— Las obras correspondientes a la red de tuberías de la zona de presión forzada están adjudicadas, pero aún no se han iniciado, al depender de las obras correspondientes a la estación de bombeo, tubería de impulsión y depósito regulador de los sectores III y V, que ya tienen redactado el proyecto ejecutivo y está pendiente la adjudicación de los mismos.

En el sector V se encuentra redactado el proyecto de puesta en riego, estando pendiente la adjudicación de las obras.

En los sectores VIII y IX, los proyectos ejecutivos están redactados, estando pendiente la adjudicación de las obras.

El MAPA ha contratado una asistencia técnica para redactar el Estudio básico de los recursos naturales y el plan de desarrollo sostenible de Monegros sur.

Dicho estudio está codirigido por la Diputación General de Aragón.

En la aprobación del DOCUP-Objetivo 5b en Aragón, la elegibilidad de los trabajos de regadío en el sector VIII ha quedado condicionada a un acuerdo entre la Comisión y los responsables a nivel nacional y regional, que garantice el respeto a las Directrices 79/409/CEE y 92/43/CEE.

Esta limitación estaba causada por la presentación de una queja a la Comisión respecto a los efectos de la transformación en regadío sobre las avutardas y el hábitat estepario de Monegros.

Como consecuencia de las conclusiones de este estudio, se podrá celebrar una reunión prevista por la Comisión y, una vez

llegado a un acuerdo, desbloquear la transformación de los sectores VIII y IX.

En el resto de los sectores hidráulicos de Monegros II no existen en estos momentos proyectos ejecutivos redactados.

Las acequias de Ontiñena y Cardiel son infraestructuras competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro y, por lo tanto, se financiarán a través de sus presupuestos.

Las obras que son competencia de la Diputación General de Aragón se financian por medio del convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el supuesto de que se cree un parque en la zona de influencia de Monegros II, los planes coordinados de obras y los proyectos ejecutivos de los mismos se tendrán que ajustar a los condicionantes que sean necesarios para hacer compatible la existencia de los regadíos con el parque.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 653/97, relativa a la procedencia de las empresas de nueva instalación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 653/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la procedencia de las empresas de nueva instalación, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Los datos registrales para la inscripción de empresas en el Registro de Establecimientos Industriales, establecidos por el real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el reglamento del citado Registro, no permiten determinar si se trata de empresas originarias de Aragón o procedentes de otras Comunidades Autónomas.

No obstante, considerando los datos disponibles a partir de las solicitudes de subvención presentadas, el número de empresas instaladas en Aragón en los últimos cinco años procedentes de otras Comunidades Autónomas (Asturias, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana) asciende a 37, con una inversión de 37.791.341.704 ptas., de las que se han subvencionado un total de 1.867.857.240 ptas., con una creación de 792 puestos de trabajo.

Los motivos por los que han elegido nuestra Comunidad Autónoma para instalarse se desconocen, puesto que se trata de empresas privadas que deciden libremente sobre su ubicación en un determinado territorio.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1997.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 655/97, relativa al patrimonio de las cámaras agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 655/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa al patrimonio de las cámaras agrarias, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Según el informe de la comisión liquidadora de la Cámara Agraria de Muel, los bienes, derechos y obligaciones de la misma a fecha 2/12/1996 eran los siguientes:

Inmovilizado material.

Sede social, valorada en 1.200.000 ptas.

Niveladora, valorada en 70.000 ptas.

Mobiliario diverso, valorado en 20.000 ptas.

Cuentas financieras.

Saldo bancario por importe de 262.196 ptas.

Este informe y la correspondiente propuesta de atribución del patrimonio fue aprobado por unanimidad de todos los miembros de la comisión liquidadora, en el sentido de que el destinatario fuera una agrupación de agricultores y ganaderos a constituir. Este informe fue anunciado en el BOA de 21/3/97.

La aprobación de la liquidación por Resolución del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza fue publicada en el BOA de 28/4/97.

La propuesta de destino dictada por el Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza fue publicada en el BOA de 5/5/97, en el sentido de que el destinatario, en el caso de la extinta Cámara Agraria de Muel, fuera el Ayuntamiento de Muel, concesión de uso a agrupación de agricultores y ganaderos a constituir.

Por último, en la Orden de 19 de mayo de 1997 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente (BOA 19/5/97), se procedió a la atribución del patrimonio y de los medios resultantes de la liquidación de las cámaras agrarias locales de Zaragoza. En el anexo II de la mencionada Orden aparece que el destinatario en el caso de la extinta Cámara Agraria de Muel es el Ayuntamiento de Muel, con cesión de uso a agrupación de agricultores y ganaderos a constituir, ya que al carecer en aquellos momentos de personalidad jurídica la agrupación, antes citada, no podía ser el destinatario directo del patrimonio.

En ninguna de las fases de publicación, con sus correspondientes plazos de presentación de alegaciones o recursos, se presentó reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 656/97, relativa a la puesta en marcha del PEBEA.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 656/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la puesta en marcha del PEBEA, publicada en el BOCA núm. 154, de 16 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 8 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente y haciendo uso de lo dispuesto en el art. 92 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico, solicita ante la Confederación Hidrográfica del Ebro el establecimiento de una reserva de caudales para riego de 110 Hm³ que permitirá crear 20.000 Has. de nuevos regadíos en el área territorial del PEBEA.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esta situación enunciada en el párrafo anterior, se concluye que:

— En relación con las concesiones de agua autorizadas en la zona, con fecha anterior a la puesta en marcha del PEBEA y que han supuesto creación de regadíos, se entiende que no se incluyen dentro de las 20.000 Has. de nuevos regadíos, que pretenden transformarse con la aplicación del PEBEA.

— En relación con las solicitudes de concesión de aguas realizadas y que en estos momentos se encuentran sin resolver, podrán acogerse, si cumplen todas las condiciones previstas en la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del PEBEA, así como los decretos y órdenes que desarrollen en el futuro esta Ley. En este sentido, estas solicitudes tendrán que esperar a que se publique el decreto y orden correspondientes y hacer la solicitud de acogerse al Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, cumplimentando todos los documentos que sean necesarios.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 662/97, relativa al Fondo de inversiones de Teruel para 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta

núm. 662/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa al Fondo de inversiones de Teruel para 1997, publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre para 1997.

Zaragoza, 14 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Las obras incluidas en el Fondo de inversiones de Teruel para 1997, en el apartado de infraestructuras de ordenación de explotaciones, son las siguientes:

1.T.40230 Mejora del camino de acceso a nave-almacén Ababuj-Jorcas-Aguilar de Alfambra.

1.T.50250 Asfaltado camino Tramacastilla a Villar del Cobo.

Zaragoza, 7 de enero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 663/97, relativa al Fondo de inversiones de Teruel para 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 663/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa al Fondo de inversiones de Teruel para 1997, publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 14 de enero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Las obras incluidas en el Fondo de inversiones de Teruel para 1997, en el apartado de infraestructuras en zonas de concentración parcelaria, son las siguientes:

1.T. 10123 SS.TT. Acuerdo c. parcelaria Alcañiz-Escatrón.

1.T. 10124 SS.TT. Acuerdo c. parcelaria Alcañiz-Caspe.

1.T.10122 SS.TT. Acuerdo c. Parcelaria Alcañiz-Valdestremera.

1.T.60254 SS.TT. Proyecto, Acuerdo y Replanteo z.c. parcelaria de Ojos Negros.

1.T. 60255 Proyecto de Obras y Mejoras Territoriales z.c. parcelaria de Orihuela del Tremedal.

1.T. 60227 Proyecto de Obras y Mejoras Territoriales z.c. parcelaria de Moscardón.

1.T.60205 Proyecto de caminos y desag,es z.c. parcelaria de Saldón.

1.T. 50241 Camino rural de Molinos Castellones.

Zaragoza, 7 de enero de 1998.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 5 de febrero de 1998, de interponer recurso de inconstitucionalidad contra distintos preceptos de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Cámara, en sesión plenaria específica celebrada el día 5 de febrero de 1998, acordaron por unanimidad interponer recurso de inconstitucionalidad contra los preceptos que se indican a continuación de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

— Art. único, punto 1, en la redacción que efectúa del art. 19, párrafos 3 y 7, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, por infracción del art. 149.1.23.^a de la Constitución Española y vulneración de las competencias normativas y ejecutivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias de espacios

naturales protegidos (art. 35.1.15.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón), medio ambiente (art. 37.3 del mismo Estatuto) y autoorganización (arts. 35.1.1.^a y 39.2 de la norma institucional básica aragonesa en relación con el artículo 148.1.1.^a del texto constitucional).

— Art. único, punto 2, en la redacción que efectúa del art. 23 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en su integridad, por vulnerar los preceptos de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón reseñados anteriormente.

— Art. único, punto 2, en cuanto incorpora el art. 23 bis a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, por atentar contra los preceptos constitucionales y estatutarios mencionados con anterioridad, salvo lo dispuesto en el párrafo 6 y en la primera parte del párrafo 1.

— Art. único, punto 2, en cuanto incorpora el art. 23 ter a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, por ser contrario a los reiterados preceptos constitucionales y estatutarios arriba reseñados.

— Art. único, punto 6, por el que se da nueva redacción a la disposición adicional 1.^a de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la medida que incorpora a la red estatal de Parques Nacionales el de Aigües Tortes y Estany de Sant Maurici, y la disposición adicional 4.^a de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, en cuanto mantiene el actual régimen de gestión y organización de dicho parque en los términos establecidos por la normativa autonómica catalana, por infracción de los arts. 1; 9.3; 14; 139.1 y 149.1.23 de la Constitución Española y de los arts. 35.1.15 y 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

— Disposición final 2.^a de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por ser contraria a los arts. 149.1.23 de la Constitución Española y arts. 35.1.15 y 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón en las materias de Medio Ambiente y Espacios Naturales Protegidos, así como por ser opuesta a lo dispuesto en los arts. 35.1.1.^a y 39.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo que respeta a la potestad de organización autonómica.

8. JUSTICIA DE ARAGON

Recomendación del Justicia de Aragón sobre de la necesidad de aprobar una ley que dé solución a la problemática jurídica y administrativa derivada de la situación de las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1998, ha conocido la Recomendación del Justicia de Aragón sobre la necesidad de aprobar una ley que dé solución a la problemática jurídica y administrativa derivada de la situación de las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del

Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 2 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Examinada la situación legal de las fundaciones privadas de iniciativa pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las posibles disfunciones jurídicas y administrativas a que puede dar lugar dicha situación normativa, considero necesario realizar las siguientes consideraciones:

Primera.— *Concepto y problemática general de las fundaciones privadas de iniciativa pública.*

El término de *fundaciones privadas de iniciativa pública* hace referencia al fenómeno legitimado por el artículo 6.1 y 4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de

incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (en adelante, LF). En virtud de esta disposición, las personas jurídico-públicas han quedado facultadas para constituir fundaciones privadas, salvo si sus normas reguladoras específicas lo prohíben.

Por persona jurídico-pública capaz de constituir fundaciones de Derecho Privado nos acogemos a la dicción del artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: así, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la administración local, y las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas. Pero el resto de personas jurídico-públicas de naturaleza no administrativa, cuales son los órganos constitucionales y estatutarios autonómicos (Cortes Generales, Defensor del Pueblo, parlamentos autonómicos, comisionados parlamentarios autonómicos...) y las corporaciones de Derecho Público, las Administraciones independientes, las Universidades, etc., también son capaces, según la LF, para crear fundaciones privadas.

La LF introduce en nuestro Derecho —sin regularla con el pormenor que merece— la figura de la fundación privada de iniciativa pública. Sin embargo, en la LF no se hacen precisiones acerca de la caracterización jurídica y posterior dinámica de estos nuevos entes, pues la única prescripción que establece la LF para la creación de los mismos se refiere a la prohibición expresa que pudieren tener en sus normas reguladoras las personas jurídico-públicas matrices para crearlas. Se da por lo tanto un vacío normativo, quedando totalmente a merced de las personas jurídico-públicas creadoras de fundaciones tanto la elaboración de los Estatutos de la fundación como la composición de sus órganos de gobierno (cuestiones esenciales en la vida de la fundación), sin ningún matiz legal. La LF se ha limitado a posibilitar su existencia, posiblemente consciente del atractivo que supone esta figura como ente para el desarrollo de actividades relacionadas con la provisión de servicios a la sociedad en general, sin las «molestas ataduras jurídicas» que se ciernen sobre la actividad normal de los entes típicos del sector público. Las fundaciones privadas de iniciativa pública carecen de una regulación seria e integral que delimite su papel y sus ámbitos de actuación, sus prerrogativas, sus funciones y su encaje en el organigrama administrativo.

Desde la entrada en vigor de la LF, debemos distinguir entre las *fundaciones públicas*, esto es, las creadas mediante forma pública de constitución (que en realidad son meras entidades de Derecho Público, y que a pesar del nombre que se les adjudique no encajan en los supuestos del artículo 6.1 y .4 de la LF), que sirven al concepto clásico de descentralización funcional de la Administración, y las *fundaciones privadas de iniciativa pública*, que son las que nos interesan aquí, y que sí son verdaderas fundaciones ya que en ellas el mecanismo de constitución es totalmente privado, aunque el impulso fundacional provenga de personas jurídico-públicas y sus órganos de gobierno estén participados o incluso copados por representantes individuales de dichas personas públicas. Este concepto engloba no sólo a las fundaciones privadas de iniciativa pública sino también a las fundaciones privadas de mayoritaria participación pública.

A partir de estas premisas, las dos cuestiones fundamentales que plantean las fundaciones privadas de iniciativa pública son, por una parte, la de su dificultosa caracterización como entes vinculados a la Administración o a algún organismo de-

pendiente de ésta, y por otra la de su significación como instrumentos de «huida» del Derecho Público.

Segunda.— *Las dificultades de encaje de estos entes en el organigrama jurídico-público.*

El marco legal estatal ya derogado, compuesto entre otros por el Decreto de 26 de julio de 1957, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas, y la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, no contemplaba ni siquiera por aproximación la vinculación de las fundaciones privadas de iniciativa pública al sector público. Si bien podía entenderse que su existencia era posible gracias a las disposiciones del Código Civil y al genérico «derecho de fundación» que se otorga en la Constitución a las personas físicas y jurídicas, no quedaba en ningún momento clara la adscripción o no de estos entes al organigrama de los entes públicos. Sin embargo, una interpretación extensiva del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (LGP en adelante), abría la vía —ya extinguida— que permitía defender la pertenencia de las fundaciones privadas de iniciativa pública al sector público. Esta vía era el hoy derogado artículo 6.5 de la LGP, que hacía una referencia al «resto de entes del sector público estatal no incluidos», que según la propia ley, había de regirse «por su normativa específica». Al no calificarse estos entes como públicos o privados, podía insertarse la categoría —por aquel entonces incipiente todavía— de las fundaciones privadas de iniciativa pública dentro de los parámetros del sector público. Derogado dicho artículo de la LGP, ya no es posible hallar vinculación orgánica alguna de las fundaciones privadas dentro del sector público. A mayor abundamiento, con la publicación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE en adelante), el cuadro de entes instrumentales se reduce, con carácter de *numerus clausus*, a la categoría de los Organismos Públicos, que se vinculan a la Administración y se presentan bajo dos figuras: los Organismos Autónomos y las Entidades Públicas Empresariales. Por lo tanto, y desde la LOFAGE, las fundaciones privadas de iniciativa pública no están englobadas en ningún grupo clasificatorio del sector público, no están nominalmente contempladas en la legislación estatal, pues no existe un artículo comprensivo de los entes «de difícil adscripción», como lo había en la LGP.

Nos encontramos ante una categoría de personificaciones jurídicas de naturaleza privada, a las que no cabe concebir como integrantes del sector público administrativo ni empresarial. La consecuencia de esta situación es la elusión de la aplicación del ordenamiento jurídico-administrativo a las relaciones orgánicas y al funcionamiento en general de estos entes, como enseguida advertiremos.

Tercera.— *Las fundaciones privadas de iniciativa pública como instrumentos idóneos para «huir» de la aplicación del Derecho Administrativo.*

Las fundaciones privadas de iniciativa pública son una categoría que sale efectivamente de la órbita del Derecho Administrativo, tanto en el momento de su creación como en su ulterior dinámica. Nos encontramos ante entes privados, instrumentales de la Administración, pero que no pueden ser concebidos como sector público propiamente dicho. El resto de entes instrumentales sí guardan estrecha relación con la Admi-

nistración que los instituye, pudiendo sujetarse en mayor o menor medida a la legislación jurídico-pública de funcionamiento y control del sector público.

La razón de esta inexistencia de nexos entre las fundaciones privadas de impulso público y las personas jurídico-públicas que las constituyen es que, desde un punto de vista iusprivatista dogmático, no cabe concebir titularidad alguna sobre las fundaciones, ya que éstas son entes totalmente independientes. La fundación es una institución jurídica que, por definición, tiene una dinámica propia desde el momento de su creación, una dinámica que sólo sirve al fin propuesto en el instante de su constitución, quedando desvinculada en ese mismo momento de la voluntad de la persona que la crea.

Dado que las fundaciones no pueden insertarse en un sistema organizativo más amplio, al carecer de todo tipo de vinculación y dependencia —conceptualmente hablando, pues en la práctica existen diversos mecanismos para salvar esta «complicación teórica»—, mucho menos entrarán dentro del marco organizativo del sector público. Técnicamente es imposible concebir una fundación privada adscrita a un organismo público, aunque el mismo organismo público la haya creado al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de la LF. En todo caso, tendremos que hablar de una fundación que se halle bajo el especial protectorado de dicho organismo público, sea éste su creador o no, quedando tremendamente devaluadas las potestades de control o supervisión de la actuación de la fundación por parte del órgano administrativo encargado del protectorado, de acuerdo con la LF.

Las fundaciones creadas desde las distintas Administraciones Públicas y sus organismos dependientes son entes al margen de la regulación jurídico-pública aplicable a su eventual control financiero y administrativo. Las consecuencias de este reconocimiento no son nada pacíficas, pues revelan otra manifestación más de la constante y criticada «huida» del Derecho Administrativo por parte del sector público. Las personas jurídico-públicas, que dado nuestro modelo constitucional ostentan un régimen estatutario propio y singular, parecen renegar cada vez más de dicho régimen para evitar sin duda lo estricto y riguroso del mismo.

Las fundaciones privadas de iniciativa pública suponen, caso de mantener su situación de vacío normativo y realizar un uso abusivo de las mismas, un vaciamiento de funciones de la Administración Pública como tal. El fin de articular los servicios administrativos en torno a formas ágiles y cómodas de gestión con el máximo grado de autonomía posible para las mismas no justifica en modo alguno esta excepción absoluta a la aplicación del Derecho Administrativo en las relaciones orgánicas, contractuales, laborales y económicas en general de estos entes privados. La relación de instrumentalidad entre una fundación y la Administración que la crea es más o menos obvia, pero no así la relación mínima de vinculación o dependencia que exige la Ley 30/92 para considerar Administración Pública a un ente de la órbita del sector público, y derivar de dicha consideración la aplicación de la legislación de contratación pública o de control financiero, por ejemplo.

Se trata de una puerta abierta a la discrecionalidad más absoluta, que se manifiesta casi groseramente en la configuración de los órganos de gestión de las fundaciones (Patronato), en que puede llegarse incluso a colocar cargos ajenos a la plantilla de la persona jurídico-pública que impulsa la fundación, elegidos con arreglo a criterios discrecionales, con la sola necesidad de la voluntad política del titular del órgano administrativo que ha creado la fundación. También se revela esta indulgencia en

materia patrimonial y económica, pues cabe asimismo cuestionar si el Derecho Administrativo admite la posibilidad de que un patrimonio público, en principio dependiente de su gestión, pueda sufrir una desvinculación automática de este género y por esta vía privada (es decir, mediante el mero otorgamiento de un acta fundacional ante un notario). Ello implicaría la pérdida del control presupuestario del patrimonio —a salvo de la facultad de control subsistente en manos del protectorado—, y sin que se asegurase fehacientemente que los bienes o derechos dotados a la fundación servirían al fin o interés público pretendido por la ley.

La puesta en marcha de la maquinaria económica que entraña la creación de una fundación conlleva la contratación de personal, de suministros, acaso de obras y servicios, las cuales se llevan a cabo al margen de las garantías dispuestas por la legislación jurídico-pública aplicable (la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante LCAP), siendo éste un campo abonado para la arbitrariedad y el clientelismo. En efecto, las fundaciones privadas de iniciativa pública no se someten al ámbito objetivo de aplicación de la LCAP, aunque sería conveniente realizar una interpretación extensiva del concepto de «poder público», un criterio funcional y no nominal para determinar la naturaleza cuasi-pública de estos entes, con el fin de sujetarlos a las prescripciones de la LCAP, evitando la elusión de sus controles. Este criterio es el que viene aplicando reiteradamente el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en esta materia, como lo demuestra su ya clásica Sentencia de 17 de noviembre de 1993. Así, podría deducirse la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia en la contratación (que la disposición adicional sexta ya predica de las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos, o Entidades de Derecho Público) de estos entes, aunque esta solución es insuficiente a todas luces para frenar la imparable «huida» de la aplicación del Derecho Administrativo.

De otro modo, y dada la situación actual de vacío normativo, a través de la fundación privada de iniciativa pública, y en función de su naturaleza y volumen de actividad, puede llegar a gestionarse un patrimonio público más o menos amplio sin ningún tipo de control administrativo, con exclusión de reglas que en principio tienen su sentido en garantizar ese control que se pretende eludir. Las fundaciones privadas de iniciativa pública escapan hoy incluso al control presupuestario una vez han quedado constituidas, si bien en las leyes de presupuestos anuales sí deberá aparecer consignada la partida dedicada a aportación o dotación inicial, concluyendo ahí el control. Se ha articulado gracias a la LF un nuevo *genus* de ente instrumental que no se diferencia en nada a una eventual concesión arbitraria de una subvención a una persona que además ha sido creada por quien la concede, pudiendo contratar este nuevo ente instrumental con libertad absoluta, ya sea al personal a su servicio, los suministros, obras o servicios necesarios; y la cuestión no es baladí cuando las cifras a manejar sean elevadas o la fundación haya sido diseñada para el ejercicio de una función pública, lo que podría implicar en su caso el ejercicio de algunas potestades públicas.

Cuarta.— *La especial situación de las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón.*

Dado el carácter competencial básico del artículo 6.1 de la LF, todas las controversias que venimos apuntando se extrapolan inmediatamente a nuestra Comunidad Autónoma, que carece de un marco normativo específico en materia de fundacio-

nes, a pesar del nuevo Estatuto de Autonomía de Aragón, que recoge la competencia exclusiva aragonesa sobre la legislación y ejecución de la misma en materia de fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón (art. 35.1.27 del nuevo Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre).

La reciente Ley de la Administración aragonesa (Ley de las Cortes de Aragón 11/1996, de 30 de diciembre) parece pasar por alto este nuevo fenómeno, lo que hace más difícil aún el encaje de esta original figura en el sector público aragonés. La Ley no contempla en su Título VI (título que expone la sinopsis organizativa de la Comunidad Autónoma) las fundaciones privadas de iniciativa pública ni como Organismos Públicos ni como Empresas de la Comunidad Autónoma, pues sólo distingue entre los Organismos Públicos (organismos de carácter administrativo, comercial, industrial, financiero o análogo, y Entidades de Derecho Público sometidas al Derecho Privado), y Empresas Públicas (bajo la forma de sociedades mercantiles de capital participado mayoritariamente directa o indirectamente por la Comunidad Autónoma —representada por la Diputación General de Aragón—, creadas por Decreto).

A mayor abundamiento, la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla dentro del sector público económico-empresarial aragonés, «al conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico-financiero de los que sea titular la Comunidad Autónoma o alguna de sus entidades dependientes tanto si se rigen por el Derecho Público como por el Derecho Privado». Ello conlleva la aplicación de los principios de presupuesto, intervención, contabilidad pública e información, recogidos en el artículo 3.1 de la Ley a dichos entes, pero tampoco aclara el panorama a la hora de extender algún tipo de control administrativo sobre las fundaciones privadas de iniciativa pública.

En otro sentido, si se pretende analizar el problema entendiendo las fundaciones como meros conjuntos de bienes (esto es, fundaciones de patrimonio en sentido estricto), hay que atender a la Ley 5/1987, de 2 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (aplicable a los bienes y derechos de titularidad de la Comunidad Autónoma), que dispone un similar régimen de controles legales con respecto al patrimonio, al que se aplica el régimen de inventario y el de contabilidad pública, entre otros. La conclusión se reduce a la consideración como entes integrantes del sector público empresarial sólo de las fundaciones creadas por norma jurídico-pública, que son en realidad Entidades de Derecho Público sometidas a los controles administrativos de los cuales escapan las nuevas fundaciones privadas de iniciativa pública. Las nuevas fundaciones privadas de iniciativa pública tampoco pueden ser concebidas como entes integrantes del sector público patrimonial (no están afectas a los servicios públicos de la educación, cultura, deporte, etc.) al faltarles el presupuesto de la titularidad de algún organismo público. Las fundaciones creadas en virtud de la LF son entes privados y al margen de toda regulación de control jurídico-pública, y se sujetan íntegramente a la LF.

Este marco legal absolutamente desconectado del problema que venimos comentando se proyecta sin embargo sobre una realidad social en la que las fundaciones privadas de iniciativa pública comienzan a ser algo más que una mera anécdota.

En efecto, las diferentes Administraciones Públicas aragonesas, en unos casos de forma directa y en otros a través de entes instrumentales, están comenzando a utilizar la figura de

las fundaciones privadas de iniciativa pública como medio ordinario para llevar a cabo alguna de sus competencias, especialmente en ámbitos culturales, económicos, sanitarios o asistenciales ...

La cuestión que planteamos tiene ya en estos momentos notable trascendencia por la magnitud que está adquiriendo el fenómeno comentado en Aragón. Sin embargo, la gravedad de la situación puede multiplicarse en los próximos años si nos atenemos a la evolución que está teniendo el fenómeno en otras Comunidades Autónomas. De modo singular nos referimos a la posibilidad introducida por el Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud, de llevar a efecto la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o sociosanitaria a través de fundaciones. De hecho ya existen en algunas Comunidades Autónomas hospitales de la red pública gestionados a través de la figura de la fundación.

La situación es preocupante. Tenemos un marco legal que desconoce de modo absoluto el nuevo fenómeno de las fundaciones privadas de iniciativa pública. Sin embargo, la realidad nos muestra que hay unas fundaciones que se constituyen con aportaciones públicas y actúan fines de interés general, quedando sin embargo excluidas de todo control público, salvo el reducido control que puede ejercer el protectorado (idéntico, por otra parte, al que se ejerce sobre las fundaciones privadas). Es necesario tomar conciencia del problema y estudiar las posibles soluciones que pueden adoptarse.

Quinta.— *Algunas soluciones operadas en las legislaciones autonómicas gallega y balear.*

El modelo gallego de control de las fundaciones privadas de iniciativa pública es ciertamente loable, acaso exportable a nuestra Comunidad Autónoma. La Ley gallega 10/1996, de 5 de noviembre, de actuación de entes y empresas participadas en las que tiene participación mayoritaria la Junta de Galicia en materia de personal y contratación, es una norma especial de sometimiento de todos los entes vinculados a lo público, y que presentan dificultades de encaje normativo, al control financiero de la Comunidad Autónoma y a la legislación de contratos públicos, con el fin de evitar la «huida» de los controles del Derecho Administrativo por parte de los nuevos tipos de entes de que se sirve la Administración para desenvolver sus cometidos.

La Exposición de Motivos es muy ilustrativa: pretende que la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia (prescritos por la disposición adicional sexta de la LCAP para las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente directa o indirectamente por las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes) se extienda a todo el ámbito de actuación de la Administración gallega, cualquiera que sea la forma organizativa que la propia Administración asumiese. Y no sólo eso, pues en orden a alcanzar la mayor transparencia en la actuación de todas aquellas personas jurídicas en las que la aportación de la Junta sea mayoritaria, se incluyen las fundaciones de iniciativa o participación mayoritaria de la Junta, y, lo que es más importante, se amplía el círculo de control al disponerse la exigibilidad del respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria en la selección del personal de estos entes.

Además de estas loables previsiones, la Ley prescribe por si fuera poco una serie de controles *a posteriori*, cuales son el del sometimiento de las fundaciones de su artículo 1 b) a la doble

auditoría financiera anual, tanto del Consejo de Cuentas de Galicia como de la Intervención General de la Comunidad Autónoma —suponemos que sin perjuicio de la tarea fiscalizadora que deberá ejercer paralelamente el órgano encargado del protectorado de las fundaciones privadas de la Comunidad—.

El modelo balear, Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es un ejemplo de cautela ante el fenómeno que venimos denunciando. La citada ley de incompatibilidades considera como altos cargos de la Administración Pública balear, y, por lo tanto, dentro de su ámbito de aplicación, a «Los Presidentes, Directores, Gerentes y/o asimilados de las... fundaciones en las que el Gobierno de la Comunidad Autónoma participe, como mínimo, de más del 50% de su patrimonio, cuando los citados cargos sean retribuidos». Se reconoce implícitamente en las fundaciones privadas de iniciativa o mayoritaria participación pública un cierto cariz administrativo o de eventual encaje en la organización administrativa, lo cual conlleva una necesidad de control del fenómeno de este tipo de fundaciones, si bien este control nos parece exiguo e insuficiente en comparación con el sistema previsto por la ley gallega.

Sexta.— *La necesidad de regulación del fenómeno de las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón.*

En el cuadro institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha hecho ya uso de la posibilidad introducida por la LF, como hemos visto, y proponemos unas posibles líneas de actuación de nuestra Comunidad sobre el particular, para llegar a la clarificación del confuso panorama abierto por el artículo 6.1 y 4 de la LF.

Parece oportuno hacer una llamada a las Cortes y al Gobierno de Aragón, con el fin de que adopten, cada uno en el ámbito de sus competencias, las iniciativas necesarias para regular de manera integral la materia de fundaciones, o, cuando menos, para, a través de una regulación específica de las fundaciones privadas de iniciativa pública, paliar las posibles disfunciones que hemos señalado.

Es el momento oportuno para que se aborde legalmente el tema de las fundaciones, y ello por diversas razones: en primer lugar, una nota que avala esta necesidad es la consolidación de las competencias aragonesas en la materia de fundaciones. Partiendo del hecho de que la Comunidad Autónoma ya gestionaba y ejecutaba la legislación estatal sobre fundaciones a partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de fundaciones y con la llegada reciente de la competencia plena, puede aprovecharse la ocasión para completar el sistema normativo fundacional, con el fin de dotarlo de uniformidad en su regulación legal y administrativa.

Además, otras Comunidades Autónomas también han legislado sobre la materia (Ley catalana 1/1982, de 3 de marzo; Ley gallega 7/1983, de 22 de junio, reformada por la 11/1991, de 8 de noviembre; Ley canaria 1/1990, de 29 de enero; Ley vasca 12/1994, de 17 de junio), y Aragón no parece que deba quedar rezagada en este proceso.

En coherencia con lo discurrido, nuestra propuesta pretende sugerir que se ponga en marcha un Proyecto de Ley de fundaciones aragonesas, con una atención detenida del legislador aragonés sobre los aspectos administrativos del objeto concreto que hemos estudiado: las fundaciones privadas de iniciativa pública que desarrollen principalmente sus funciones en Ara-

gón, y en las que al menos la mayoría de la aportación dotacional provenga de una persona jurídico-pública de nuestra Comunidad Autónoma.

Aquí hemos introducido ya una de nuestras propuestas, cual es la de la inclinación por un doble criterio de aplicabilidad entre los diferentes que pueden contemplarse para considerar el sometimiento de las fundaciones a un determinado régimen legal autonómico. Con este doble criterio se sirven dos intereses de distinto propósito: uno es el de la ampliación del ámbito de aplicación de la eventual ley de fundaciones aragonesas —en lo que concierne a las fundaciones privadas de iniciativa pública— a una garantía funcional, para asegurar que ninguna posible fundación aragonesa quede fuera de las cautelas y previsiones de la futura ley. Contemplar la «participación mayoritaria pública en el patrimonio fundacional» como uno de los criterios definidores del sometimiento de una fundación a los controles jurídico-públicos es un intento de cierre del sistema organizativo de la Administración Pública aragonesa, que responde a la doctrina del «levantamiento del velo», cuyo fin último es evitar elusiones de controles jurídicos de cualquier tipo con la mediación de personas jurídicas creadas al efecto.

De modo añadido, la opción entre la elección de la sede domiciliaria de la fundación o el ejercicio principal de sus funciones para determinar su sujeción a la legislación autonómica aragonesa no es casual, pues predicar de las fundaciones la vecindad civil aragonesa, es muy relevante en el caso de Aragón, dada la existencia de un Derecho Civil especial propio que puede incidir de modo crucial en la materia que nos ocupa. Está fuera de duda que el sometimiento a todo un corpus jurídico, a un auténtico sistema de Derecho Civil propio, con todas las consecuencias que ello conlleva, resulta más interesante desde el punto de vista legislativo de Aragón que el simple sometimiento a una ley singular, por amplia que sea ésta.

La siguiente cuestión «clave» para articular el sistema de relaciones de las fundaciones con la Administración Pública consiste en atribuir el Protectorado de las mismas a un órgano específico, con expresión de sus funciones concretas, y contemplando la situación que hemos apuntado para el caso de las fundaciones privadas de iniciativa pública: la previsión de mecanismos de coordinación con el Patronato, paralelamente al establecimiento de una serie de reglas o directrices generales sobre la representación de los órganos jurídico-públicos en el gobierno de cada fundación (reglas de designación de Patronos y precisión de sus incompatibilidades). También el Registro de Fundaciones es susceptible de atención en el proceso de regulación integral que proponemos. Actualmente este Registro está regulado por Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Hacemos notar, asimismo, que deberán ser los estatutos de cada fundación de iniciativa pública quienes recojan una suerte de reversión de la dotación patrimonial a la persona jurídico-pública matriz, para el momento de la extinción y liquidación de la fundación. Esta previsión estatutaria se hace necesaria para asegurar la recuperación de lo dotado si la fundación se extinguiere, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31.3 de la LF, que permite la reversión de lo dotado sólo en este caso, pues dispone la posibilidad de que el producto de la liquidación de la fundación vaya a parar a entidades públicas. Así, si entidades públicas constituyen fundaciones y las dotan, tienen la facultad legal de recuperar lo dotado, cumpliendo con la precaución de disponer la recuperación en los Estatutos.

No sería desdeñable, al margen de las previsiones legales que se estimase realizar, que se llevase a cabo una revisión es-

pecial de las personas jurídico-públicas que, a juicio del legislador autonómico, pudieran o no constituir fundaciones. Con ello se evitaría que un olvido en la configuración legal de las personas jurídico-públicas aragonesas llegase a tener los efectos de una habilitación quizás no deseada.

Para desarrollar este propósito habría que llevar a cabo una revisión de las normas que regulan todas las especies de personas jurídico-públicas en el ámbito aragonés: Ley del Justicia de Aragón; Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Ley 6/1985, de 22 de noviembre, creadora del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón; Ley 6/1987, de 15 de abril, de Mancomunidades de Municipios; Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud; Ley 7/1990, de 20 de junio, del Instituto Aragonés de Fomento; Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer; Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón; Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón; Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón...

Séptima.— *Otros problemas particulares a tener en cuenta en el proceso de regulación de las fundaciones privadas de iniciativa pública.*

Advertimos, a título de detalles menores, cómo se puede llegar a producir en ciertos casos una paradoja legal, cuando la persona jurídico-pública cree una fundación y al propio tiempo participe o integre el Patronato, convirtiéndose de este modo en patrona y protectora a la vez. Por ejemplo, si el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón decide constituir una fundación y encarnar el Patronato a través de personas físicas interpuestas, estará ejerciendo a la vez las tareas de gobierno (indirecto, mediato) de la fundación con las del protectorado que le encomienda la LF, labores que en principio pudieran ser incompatibles. El problema se hace más patente cuando distintos departamentos administrativos están concernidos: si el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón se encarga del Protectorado, gestionando el control jurídico-financiero de las fundaciones privadas de iniciativa pública de la Comunidad Autónoma, y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento el control estrictamente contable de dichas cuentas, puede haber colisión de competencias entre ambos, o cuando menos un alto grado de descoordinación administrativa.

En cualquier caso, habrá que atender también a la posible incompatibilidad que podría producirse cuando el gerente (o cualquier especie de cargo retribuido) de una fundación privada de iniciativa pública fuera a la vez funcionario público o directivo de una determinada empresa pública. Esta circunstancia puede hacer aconsejable la modificación de la normativa de incompatibilidades de los altos cargos contenida en la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

También presentan relevancia desde el punto de vista de la defensa del interés público de la Comunidad Autónoma de Aragón las implicaciones que se pueden producir en el régimen de incompatibilidades de los Diputados de las Cortes de Aragón, recientemente modificado por Ley 13/1997, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley Electoral, dentro del pro-

ceso de profesionalización de las Cortes, con la vinculación profesional (a través de cargo retribuido) a una fundación privada de iniciativa pública de algún ente público de la Comunidad Autónoma (bien sean las propias Cortes, la Diputación General de Aragón...).

Cabe destacar asimismo la fácil confusión nominal que se produce inmediatamente entre las «fundaciones públicas» (que no son tales, como ya hemos discurrido) y las fundaciones privadas de iniciativa pública, pues ambas coexisten bajo la misma denominación en el plano organizativo del sector público, con cometidos en ocasiones idénticos, pero con distintas características formales y materiales. A mayor abundamiento, creemos que debiera ser tenido en cuenta a estos efectos el artículo 3.1 de la LF, que dispone la exclusividad de la denominación de «Fundación» para aquellas entidades sometidas a la LF y que se hallen inscritas en el correspondiente Registro de Fundaciones. Sin duda, tras esta pretensión legal se encuentra la voluntad de salvaguardia de la seguridad en el tráfico jurídico y económico, que puede verse violentada en cierto modo por la convivencia de tan diverso tipo de entes coexistentes bajo una misma denominación.

Por otra parte, hay que recalcar que cuando a las fundaciones creadas por personas públicas les sea encomendada la gestión de una actividad económica, el hecho de que no sean considerables como entes integrantes del sector público supone una excepción de la aplicabilidad de la Ley de la Hacienda aragonesa. Dada su actividad práctica sí deberían ser consideradas como sector público, a pesar de que nominal y conceptualmente ello no sea posible.

El Justicia de Aragón asume como misión específica, de acuerdo con el artículo 33.1. b) del Estatuto de Autonomía de Aragón, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 4/1985, de 27 de junio, resuelvo:

1.^a Efectuar **recomendación** formal al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón y al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón, para que se adopten las medidas oportunas en orden a regular de modo preciso el fenómeno de las fundaciones privadas de iniciativa pública de Aragón, salvando las múltiples dificultades técnicas que presenta dicho fenómeno, y de forma que se garantice un eficaz control público de las mismas.

2.^a Llamar la atención acerca de la situación legislativa aragonesa en torno a la institución de la fundación como figura propia del Derecho Civil, merecedora de una regulación integral (hoy posible gracias a la existencia de competencia plena sobre la materia fundacional en nuestro Estatuto de Autonomía) desde el punto de vista del actual proceso de reforma del Derecho Civil aragonés.

3.^a Trasladar esta recomendación, junto con la motivación íntegra que antecede, al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón y al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 12 de enero de 1998.

El Justicia de Aragón
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA